




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00154

Bogotá, D.C.,

Señora
LUZ DARY BELTRAN
Calle 17 Sur # 39 60 Interior 5° Apto. 309 Bogotá.
Celular 310 859 86 32
ludarbe5@gmail.com


MinCIT
2-2015-007783
2015-06-03 11:42:29 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUZ DARY BELTRAN

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	28 de 04 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-327 CONSULTA
Tema.....:	Aplicación de NIIF Conjuntos residenciales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente, solicito a ustedes claridad sobre el concepto de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, para Conjuntos Residenciales o de Propiedad Horizontal, adicionalmente, los conjuntos Residenciales son considerados Microempresas si cumplen la totalidad de requisitos del Art 1° del Decreto 3019 de 2013?

Dada la necesidad de conocer sus conceptos a la mayor brevedad y contar con un soporte legal, acudo a la figura constitucional del Derecho de Petición.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

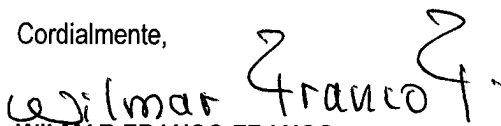
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP ya respondió una consulta al respecto, la cual puede consultar en la página web: www.ctcp.gov.co enlace conceptos, año 2015, consulta 2015-131.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.